

LEY N. 2140

**Los gastos que ocasione el
funcionamiento de la
Junta de Vigilancia
serán atendidos con el im-
puesto de timbre á
que están afectos
los cheques circulares**

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para atender los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta de Vigilancia, creada por la ley número 1968, con el producto del impuesto de timbre á que están afectos los cheques circulares bancarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos quince.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.
—F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Pedro Rojas Loayza*, Secretario del Senado. — *Octavio Álva*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á primero de octubre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO

A. García y Lastres